

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo (Declarativo) No. 2017 0450

Atendiendo la documentación arrojada por el demandante, militante en el registro **#49**, se dispone:

ADOSAR a los autos, el escrito mediante el cual acredita el pago de las sumas por concepto de costas, dentro del asunto en referencia.

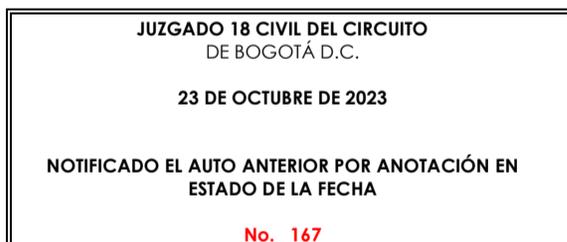
ENTREGAR a la curadora LUZ ADA BOHORQUEZ VÁSQUEZ los dineros consignados para el asunto, representados en el pago de los gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f9e6d48387dfc7a5dabe3d33798e0ea6acbe774881d59bad637e539fefde0**

Documento generado en 20/10/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0256

Conforme a la solicitud presentada por la abogada DIVA CONSUELO ANDRADE CUERVO, se dispone:

NEGAR la interrupción del proceso, solicitada por la abogada Diva Consuelo Andrade Cuervo, quien asevera actuar como apoderada de la demandada LIGIA MARTÍNEZ ROA dentro del proceso verbal de Adjudicación Judicial de Apoyo, incoado ante los Juzgados de Familia, en razón que no se dan los presupuestos contemplados en el numeral 1° del canon 159 del ordenamiento general del proceso.

En efecto, la norma mentada, regula que la interrupción se dará por enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, situación que no se configura en el acaso analizado, toda vez que la pasiva, ha actuado en el proceso, mediante apoderado judicial, tal como se evidencia en autos.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>23 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 167</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95378db115aaf585011cdb2e0883c89eaaa616c9896bd004e761a66206a75638**

Documento generado en 20/10/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0578

Atendiendo que el proceso se terminó por auto de esta misma fecha y en razón a la oposición presentada, en el asunto en referencia, se dispone:

PONER en conocimiento de la opositora MARÍA DE LA PAZ RUEDA RODRÍGUEZ, lo decidido en auto de esta misma fecha, mediante el cual se dio por terminado el proceso a efectos, manifieste si continúa con la oposición o en su defecto desiste de la misma.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>23 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 167</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf55db3ad13cc09c5cea77237d735d8df64c625b09b1de27526997a666fde954**

Documento generado en 20/10/2023 03:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0578

De conformidad con lo solicitado por la actora, militante a los registros #: 11, 12, y, lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDUARDO ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ.**, por **pago total de la obligación.**

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado. Ofíciense.

3.- DESGLOSAR el documento allegado como base de la acción con las constancias de rigor. ENTREGUESE a favor y a costa de la parte demandada.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>23 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 167</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5149c527e2403069991ee4939f5cbf8a2fc82e20d6913eec659a89ac933afc**

Documento generado en 20/10/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

36. Auto

Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2019-00493

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la aclaración al dictamen y la documental que ingresa el día de hoy al despacho (archivo 35), procedente del auxiliar de la justicia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por el perito y en aras de tener mayor claridad sobre el bien objeto de la Litis se considera procedente ordenar que por secretaría se oficie a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL para que allegue a las presentes diligencias con carácter urgente y antes de la fecha señalada para la diligencia, el histórico de nomenclatura del bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 167

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b22ffd5b65821ce2e77d1927baa6e142d5e682b7fe52b8a8ad8b8f1bfa188**

Documento generado en 20/10/2023 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0054

De la renuncia al mandato, militante al registro **#5**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

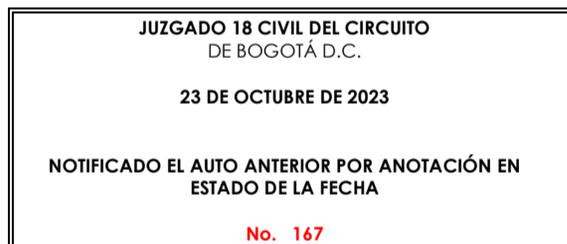
ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en su condición de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37962592f2aa50458f4e7bdff198936c1bf882b1851b26e4621888e36132281b**

Documento generado en 20/10/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00093

En atención a la solicitud del memorialista se considera pertinente recordarle que en el auto admisorio se decretó el emplazamiento de la demandada y ello se cumplió en según obra en el archivo 10.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Alcaldía paertintObre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental procedente de la DIAN mediante la cual se indica que el demandado no figura en proceso alguno por deudas tributarias vigentes, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

De otro lado, reconózcase personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 portadora de la tarjeta profesional N°315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 11.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3725629

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1026292154 y la tarjeta de abogado (a) No. 315046

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7461cac1b87107353937862a784c1e62ee57330e7ebc84294e44679765e48a**

Documento generado en 20/10/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0194

Conforme a lo solicitado por el demandante visto en el registro **#5**, donde informa que la entidad demandada cambió de razón social, se dispone:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que la entidad demandada CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN IPS SAS, cambio su razón social por el de SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS SAS, según acta #24 de fecha 18 de enero de 2021; y, posteriormente por Acta No. 29 del 16 de febrero de 2022 la Asamblea de Accionistas, autorizó el cambio de la razón social de SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS SAS a SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS, tal como emana del certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

SEÑALAR que, la nueva razón social de la entidad demanda es **SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS**, por consiguiente, a dicha entidad, se le notificará el auto mandamiento de pago.

ADVERTIR al interesado que, debe realizar nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva, en razón que, para la fecha en que tramitó la notificación, el juzgado no estaba enterado del cambio de la razón social de la entidad demandada, por tanto, la misma, es ineficaz frente al demandado.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>23 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 167</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6fefcdc956c6259542086bf4243d1a7c2e2b83a749a11a1b70343c1549259d**

Documento generado en 20/10/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0442

De la renuncia al mandato, militante al registro **#5**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

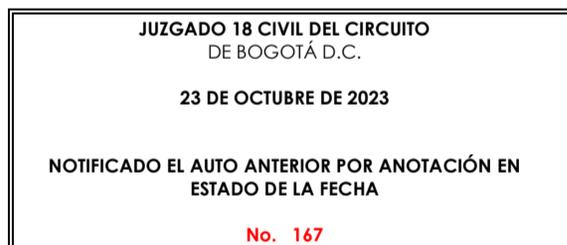
ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7368c4874186a3566a94410e474d1d6315428ed0693e4b8855c94b6e8dad9**

Documento generado en 20/10/2023 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00485-00

Téngase en cuenta que LILA ESPERANZA DE LAVALLE ÁLVAREZ se notificó de manera personal del proceso de la referencia conforme obra en el archivo 13 del cuaderno principal y al apoderado DE MILTON GARCÍA OROZCO se le compartió el link del expediente (archivo 14 cuaderno principal).

De otro lado, obre en autos la documental aportada en el archivo 15 del cuaderno principal, mediante la cual se acredita la instalación de la valla.

Se reconoce personería al abogado ARIEL ESCALANTE OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.393.635 portador de la tarjeta profesional N°109.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de LILA ESPERANZA DE LAVALLE ÁLVAREZ en los términos y para los efectos del poder otorgado visible en el archivo 16 del cuaderno principal.

Se advierte que el apoderado de LILA ESPERANZA LAVALLE ALVAREZ contestó la demanda dentro del término legal según indicó secretaría, proponiendo excepciones de mérito y allegando demanda de reconvención y de la contestación de la demanda se corrió traslado conforme obra a folios 166 del archivo 16 frente a lo cual se pronunció la apoderada del demandante dentro del término legal como obra en el archivo 22 y según informe secretarial visible en el folio 21 del mencionado archivo.

Tómese nota que la parte demandante es BORIS, YURI HUMBERTO, CLAUDIA PATRICIA y ZULMA IRINANA ÁLVAREZ HERRERA, por tanto notifíquese este proveído junto con el admisorio de la demanda a los demandados pendientes de notificar.

Igualmente, téngase en cuenta que el expediente de la referencia es un verbal y no ejecutivo como se indicó por error en auto anterior.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada por el apoderado de la demandada LILA ESPERANZA LAVALLE obrante en el archivo 19 del cuaderno principal.

Se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si se encuentra vigente la cedula de ciudadanía de los demandados esto en aras de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se dispone que por secretaría se abra un cuaderno independiente para el trámite del incidente de nulidad que actualmente obra en el archivo 18.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3724814

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79393635 y la tarjeta de abogado (a) No. 109259

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafaaf3bebcc9d72c2ac3ae0349663f33f27caf874d63877d437af79407b4d9b**

Documento generado en 20/10/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00485-00

Una vez trabada la Litis se resolverá sobre la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de MILTON GARCÍA OROZCO.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 167

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba2b64bc1b1d7ec4d3ab7ee204b8a328415acda5afc250f9cfd794e998b3ce**

Documento generado en 20/10/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00485-00

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de MILTON GARCÍA OROZCO, córrase traslado a su contraparte por el término de tres (3) días

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 167

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ee502ed0e66dbc6b2ed2b592702d12b6f271f238ee979b549035872cc85616

Documento generado en 20/10/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0014
Demanda de Reconvención

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DE RECONVENCIÓN DECLARATIVA REIVINDICATORIA** presentada por **JOSE ELIAS SORIANO SORIANO** contra **MARIA LUISA TOVAR PARRA**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada por **ESTADO**.

IV.- DAR traslado al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del ordenamiento general del proceso. (inciso 2° del artículo 371 Ejusdem)

VI.- RECONOCER personería al abogado JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>23 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 167</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03385f6ef613d8b7a06082a8519af8dcf4526b6f286cec8e2957bbe6f8c42846**

Documento generado en 20/10/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0208

I.- De las actuaciones surtidas en los registros **#25 a 28**:

TENER notificada de manera personal, a la abogada WENDY VANESSA GONZÁLEZ MORA, en su condición de curador ad litem de los indeterminados, tal como consta del acta de notificación personal vía virtual realizada por este Despacho, el día 14 de agosto de esta anualidad, del auto admisorio de la demanda.

II.- Del escrito de contestación a la demanda, arrimado por la Curadora ad litem, obrante en el registro **#29**:

ADVERTIR que, la curadora ad litem, allegó escrito de contestación de la demanda, mediante el cual, formuló excepciones de mérito, en tiempo.

III.- Del escrito allegado por la parte demandante, visto en el folio **#30**:

SEÑALAR que la actora, allegó escrito descorriendo el traslado dado a las excepciones formuladas por la curadora ad litem, en tiempo.

IV.- Revisado el expediente, advierte el juzgado, que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de mayo de esta anualidad, por tanto, se dispone:

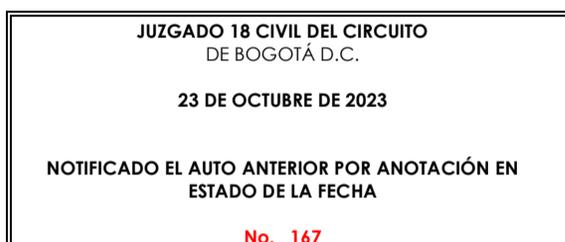
REQUERIR a la parte demandante para que acate la orden dada en el Ordinal VI del auto del 2 de mayo hogaño, realizando las diligencias de notificación a la parte demandada en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del libelo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ab3240be98d50dd9ddf66435ba7b2c99b9c28a46d398af8f4944c5713a927**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00463

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante y la de costas practicadas por secretaría visibles en los archivos 17 y 18 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

Ahora bien, respecto a la designación de secuestre, esta sede judicial considera pertinente recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, tal como se dispuso en auto de 15 de septiembre de 2023 deberá remitirse el expediente a los evocados jueces ya que lo referente a las cautelas y la designación del secuestre deberá definirlo el juez a quien se le asigne el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6187e4c30df46c30508c16eb036fa92a9be52788fb0fe0f94c5f189be59e58**

Documento generado en 20/10/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00489

Obre en autos, en conocimiento de la parte demandante y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se indica que en el bien objeto de la Litis se encuentra inscrito embargo de extinción de dominio (archivo 19).

Igualmente, agréguese a las diligencias la contestación procedente de la Fiscalía 10 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Extinción del Derecho de Dominio mediante la cual se informa que el proceso 2020-00228 se encuentra en etapa de juicio.

Finalmente se incorporan a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar las documentales allegadas por el Gerente General de D.C. Colombia S.A.S. con lo que se informa que la información sobre los bienes objeto de la Litis debe solicitarse a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831ce148d4ebcc0ea105312beee50469a754e55eb3b9eba80fa4d10f806a275**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍAS REAL
RADICACIÓN: 2023 – 00013

Reconózcase personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 portadora de la tarjeta profesional N°315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 14.

Por secretaría compártase el link del expediente a la abogada antes mencionada.

Ahora bien, dado que según indica en el archivo 14 pretende dar impulso al expediente, pero existe una solicitud de retiro en el archivo 12 pidió el retiro de la demanda, deberá aclarar lo que pretende si continuar el proceso o retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3725629

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1026292154 y la tarjeta de abogado (a) No. 315046

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9feead1980ebeb11825c69d123e1d7afb54873456f25f466cf4b5308c83fa**

Documento generado en 20/10/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00245 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°406

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda (archivo 07).

ANTECEDENTES

El inconforme dijo en la oportunidad en que presentó la demanda por primera vez ante el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad presentó el certificado especial que data del 1 de noviembre de 2022 y aseguró que no existe ninguna norma procesal o ley que establezca una vigencia temporal del certificado especial para pertenencia o que sea de 30 días, por lo que pidió revocar la decisión de rechazo.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 90 *ibídem* dispone: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*” (Subrayas fuera de texto).

A su vez el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso establece: “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario...*”.

2) Ahora bien, dado en el auto inadmisorio se requirió el certificado especial de pertenencia del bien objeto de la Litis y el mismo no fue aportado se rechazó la demanda; pues se hacía necesario contar con un certificado actualizado que pudiera determinar quiénes aparecían como propietarios del bien al momento de calificar la demanda para evitar futuras nulidades; sin embargo, teniendo en cuenta que se aportó el certificado de tradición del bien se considera que con el mismo se puede identificar los propietarios actuales, se procederá a revocar la decisión objeto de reproche para en su lugar admitir la demanda.

Por lo tanto, se rechazará el recurso de apelación, teniendo en cuenta que se hace improcedente por sustracción de materia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que rechazó la demanda de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación, por lo indicado en los considerandos.

TERCERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por FLOR ALBA GARCÍA MORA contra ROSALBA GARCÍA DE JIMÉNEZ como propietaria y en su condición de heredera del señor ANGEL MARÍA ABELLO (Q.E.P.D.), MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARÍA GARCÍA ABELLO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

EMPLAZAR a la demandada ROSALBA GARCÍA DE JIMÉNEZ, a los herederos indeterminados de ANGEL MARÍA GARCÍA ABELLO (Q.E.P.D.) y las PERSONAS INDETERMINADAS conforme a los

artículos 108 y 375 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera dentro de los siguientes quince días a la ejecutoria de este proveído, secretaría proceda conforme dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO identificado con la cédula de ciudadanía N°4.168.258, portador de la tarjeta profesional N°641.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

Se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si se encuentra vigente la cedula de ciudadanía de la demandada ROSALBA GARCÍA DE JIMÉNEZ esto en aras de evitar futuras nulidades.

Igualmente por secretaría ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos para que aclare la razón por la cual se indica en el certificado especial que el propietario del bien objeto de la litis es únicamente el demandante cuando en el certificado de tradición obra otro propietario.

Finalmente, se recuerda a las partes que todos los memoriales dirigidos a este proceso deben compartirlos a la contraparte (Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 167</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3724241

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4168258 y la tarjeta de abogado (a) No. 41255

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a441842711756b96ff78cbb4d95367be1bb10291b9d5ae809c337880ab413d**

Documento generado en 20/10/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2023-00265-00

Tómese nota que el nombre completo del apoderado de la parte demandante es JUAN PABLO VIVERO NARVÁEZ.

De otro lado, obre en autos la documental aportada en el archivo 10 mediante la cual se allega documental de la notificación del demandado WILSON GERARDO SÁNCHEZ MONROY, no obstante se requiere a la parte demandante para que aporte las documental que mencionó como documentos adjuntos remitidos al demandado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 167

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aaf08398ca28f8b6cef1aaeddbf957ce11f5f6ea1aa7729e1ae75e27c16119**

Documento generado en 20/10/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍAS REAL
RADICACIÓN: 2023 – 00311

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental procedente de la DIAN mediante la cual se indica que el demandado no figura en proceso alguno por deudas tributarias vigentes, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

De otro lado, reconózcase personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 portadora de la tarjeta profesional N°315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 11.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 167

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3725629

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1026292154 y la tarjeta de abogado (a) No. 315046

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4234fb631d3b70ed2064a6c526a94cd73fc03d5ecf931ed1af9dcfa94a5dd687**

Documento generado en 20/10/2023 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0312

Conforme a la documentación arrimada, vista en el registro **#13**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **EDWIN JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 5434210063348338 – 4831000008529593 ; Certificado De Deposito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales No. 0017033920 Del Pagare Identificado En Deceval No. 19079875 ; y, el Certificado De Deposito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales no. 0017034339 del pagaré identificado en Deceval no. 19079874 que contiene la obligación No. 207410169343, y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 8 de octubre de 2023, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por los siguientes montos: **A).**- PAGARE N° 5434210063348338 – 4831000008529593 por la suma de \$47'238.418 mcte., como capital; los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2023 hasta su pago. **B.**- Certificado De Deposito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales No. 0017033920 Del Pagare Identificado

En Deceval No. 19079875 que contiene la obligación No. 585998450: Por la suma de \$80.000.000 m/cte., como capital; intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2023 hasta su cancelación ; **C.-** Certificado De Deposito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales no. 0017034339 del pagare identificado en Deceval No. 19079874 que contiene la obligación No. 207410169343, por la suma de \$79'226.546 mcte., como capital, y, por los intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2023 hasta su cancelación.

Al demandado **EDWIN JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica: edwinjavi@hotmail.com, el día 31/08/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, el acuse de recibo por parte del receptor; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por tanto, tenerlo notificado personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1º del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_7'280.000__M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-

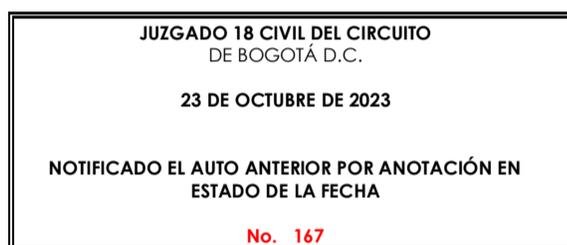
9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5307f7b59cfe6ec1ceb4543310bdf6c571862869d137225b8927e5925b7fad**

Documento generado en 20/10/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0436

Conforme a la aclaración elevada por el demandante visto en el registro **#9**, se dispone:

SEÑALAR al interesado que, ante la ejecución por garantía real que se sigue en el proceso en referencia, es imperativo, la citación de los terceros acreedores hipotecarios, tal como lo manda el numeral 4º del canon 468 de la disposición procesal.

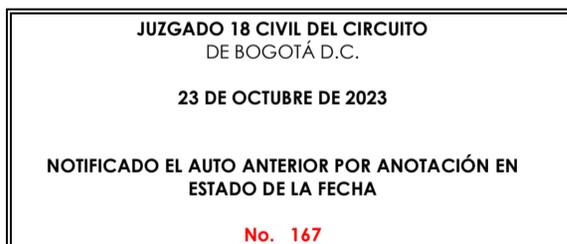
ADVERTIR que, el objeto de la citación de la acreedora hipotecaria, se concreta en que, el tercero, es quien debe elevar las manifestaciones a que haya lugar, frente al crédito objeto de hipoteca.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c0ff91ab179a6991a452a8db44c445c5928ad67b0c524e56843e489ee5e78a**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>